

R-19-2020MEMORÁNDUM D.S.C. N° 310/2021

DE: EMANUEL IBARRA SOTO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO (S)

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT. : INFORMA PUBLICACIÓN DE INFORMES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

FECHA : 24 de marzo de 2021

I) En primer lugar, en el marco de la fiscalización del Decreto Supremo N°25 de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente que Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Valdivia (en adelante D.S. N°25/2016”), se revisaron los siguientes expedientes de fiscalización ambiental, derivados por la División de Fiscalización al Departamento de Sanción y Cumplimiento:

N°	Expediente de Fiscalización Ambiental y UF asociada	Hallazgo y conclusiones relativas al hallazgo
1	DFZ-2018-2372-XIV-PPDA Instituto Forestal Valdivia	En el expediente respectivo consta que, si bien el fiscalizado con fecha 10 de septiembre de 2018 se encontraba utilizando tres calefactores unitarios a leña que no se encontraban certificados por la SEC, con fecha 09 de mayo de 2019 se inspeccionó nuevamente el establecimiento constatándose el recambio de los calefactores mencionados por dos calefactores unitarios a pellet por lo que el hallazgo ha sido subsanado, quedando registrado en el expediente DFZ-2019-801-XIV-PPDA.
2	DFZ-2018-1925-XIV-PPDA Hormigones Horsel	En el expediente respectivo consta que, si bien el fiscalizado con fecha 13 de julio de 2018 se encontraba utilizando un calefactor unitario a leña que no se encontraba certificado por la SEC, con fecha 06 de marzo de 2020, en respuesta a la Res. Ex. N°283/2020, el titular adjunta factura de compra y fotografía fechada y georreferenciada que acredita el recambio de calefactor por uno certificado por la SEC por lo que el hallazgo ha sido subsanado.
3	DFZ-2018-1668-XIV-PPDA Restoran Murtao	En el expediente respectivo consta que, si bien el fiscalizado con fecha 09 de julio de 2018 se encontraba utilizando un calefactor unitario a leña que no se encontraba certificado por la SEC, con fecha 21 de febrero de 2020, en respuesta a la Res. Ex. N°277/2020, el titular adjunta factura de compra

		y 02 fotografías que acredita el recambio de calefactor por un aire acondicionado por lo que el hallazgo ha sido subsanado.
4	DFZ-2018-2370-XIV-PPDA SAG Valdivia	En el expediente respectivo consta que, si bien el fiscalizado con fecha 10 de septiembre de 2018 se encontraba utilizando un calefactor unitario a leña que no se encontraba certificado por la SEC, con fecha 28 de febrero de 2020, en respuesta a la Res. Ex. N°279/2020, el titular adjunta orden de compra y fotografías y resolución de instalación de los aires acondicionados adquiridos, acreditando el recambio de calefactor por lo que el hallazgo ha sido subsanado.
5	DFZ-2018-2376-XIV-PPDA Ferretería Garmendia	En el expediente respectivo consta que, si bien el fiscalizado con fecha 11 de septiembre de 2018 mantenía un calefactor unitario a leña que no se encontraba certificado por la SEC, con fecha 26 de febrero de 2020, en respuesta a la Res. Ex. N°282/2020, el titular adjunta fotografías del aire acondicionado que reemplazó al calefactor y del lugar en el que se encontraba el calefactor ya retirado por lo que el hallazgo ha sido subsanado.

Así, en relación a los hallazgos levantados y analizados por la División de Fiscalización, el Departamento de Sanción y Cumplimiento determinó que éstos por sí mismos no tienen mérito suficiente para dar origen a un procedimiento administrativo sancionatorio toda vez que el incumplimiento referido a la utilización de calefactores unitarios a leña que no se encuentran certificados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los artículos 8 y 9 del D.S. N°25/2016, en cada caso se encontraría subsanado.

II) En segundo lugar, en el marco de la fiscalización del el Decreto Supremo N° 8 del año 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica por MP2,5 para las comunas de Temuco y Padre Las Casas (en adelante, “D.S. N° 8/2015”, o “PDA Temuco y Padre Las Casas”), se revisaron los siguientes expedientes de fiscalización ambiental, derivados por la División de Fiscalización al Departamento de Sanción y Cumplimiento:

N°	Expediente de Fiscalización Ambiental y UF asociada	Hallazgo y conclusiones relativas al hallazgo
1	DFZ-2017-3648-IX-PPDA-IA Edificio Cordillera	En el informe respectivo consta que con fecha 19 de mayo de 2017 se constató el funcionamiento de una caldera de calefacción a leña con registro número 78, respecto de la cual se solicitó la entrega de las mediciones isocinéticas

		<p>correspondientes al año 2016. Por medio de la Sección de autorización y seguimientos a terceros se verificó que la medición se llevó a cabo el 14.06.2017, sin embargo no se presenta el Informe de la medición isocinética del año 2016.</p> <p>Por otra parte, con fecha 23 de mayo de 2018 se llevó a cabo una nueva inspección ambiental, en cuyo informe respectivo (DFZ-2018-1592-IX-PDA-IA) se concluye que la titular presentó los informes IGT-453-17 de fecha 28 de julio del 2017 y IG-2051-18 de fecha 07 de junio del 2018, ambos del Laboratorio Ambiquim, cuyos resultados de concentración de MP (MP 83,1 mg/m³N para el año 2017 y de 62,3 mg/m³N para el año 2018) se encuentran bajo el límite máximo señalado para una fuente existente (112 mg/m³N).</p>
2	DFZ-2018-1984-IX-PPDA Autos Castillo	<p>En el informe respectivo consta que con fecha 24 de mayo de 2018 se realizó una inspección ambiental al establecimiento, constatándose que la titular no acreditó la realización de las mediciones isocinéticas desde el año 2015 a la fecha del informe (20 de noviembre del 2018) para la caldera de calefacción que utiliza petróleo como combustible.</p> <p>Por otra parte, con fecha 27 de mayo de 2019, se llevó a cabo una nueva inspección ambiental en cuyo informe respectivo (DFZ-2019-699-IX-PPDA) se concluye que la caldera existente de calefacción que utiliza petróleo como combustible presentó una concentración de MP de 19 mg/m³N obtenida en la medición realizada el día 30 de noviembre del 2018 por la ETFA Protem S.A, por lo que se encontraría dentro del límite de emisión.</p>
3	DFZ-2018-2368-IX-PPDA Edificio Alonso De Ercilla	<p>En el informe respectivo consta que con fecha 04 de septiembre de 2018 se realizó una inspección ambiental al establecimiento, constatándose que la titular no acreditó la realización del muestreo isocinético correspondiente a su caldera a petróleo con registro número 515.</p> <p>Por otra parte, en informe posterior del año 2019 (DFZ-2019-701-IX-PPDA) se concluye que la caldera existente de calefacción que utiliza petróleo como combustible presenta una concentración de MP de 15,7 mg/m³N obtenida en la medición realizada el día 12 de marzo del 2019 por la ETFA laboratorio Airtestlab SpA., por lo que se encontraría dentro del límite de emisión.</p>
4	DFZ-2019-863-IX-PPDA	<p>En el informe respectivo consta que con fecha 20 de mayo de 2019 se realizó una inspección ambiental al establecimiento,</p>

	Edificio Loncostraro	constatándose la instalación de tres calderas a gas de iguales características, marca Fondital, modelo KR85, de potencia térmica igual a 73.100 Kcal (igual a 85 kW), las que habrían reemplazado la antigua caldera a leña en el año 2017.
5	DFZ-2019-865-IX-PPDA Edificio San José	<p>En el informe respectivo consta que con fecha 23 de mayo de 2019 se realizó una inspección ambiental al establecimiento, solicitándose el informe isocinético de la caldera a leña correspondiente al año 2018. En respuesta a lo anterior, la titular realizó una presentación señalando que no fue realizada la medición del año 2018 además de presentar las mediciones correspondientes al año 2019, concluyéndose los siguientes hallazgos: i) El Informe de Inspección N° CH519.06.180 del 18 de junio del 2019 del Laboratorio Axis Ambiental SpA. presentado por el titular, muestra resultados de las mediciones de Material Particulado de 66,1 mg/m³, los cuales son superiores al límite máximo de MP (50 mg/m³) y que; ii) el titular no acredita haber realizado las mediciones isocinéticas del año 2018 para la caldera a calefacción a leña.</p> <p>Sin embargo, la caldera del Edificio San José, al tener una potencia menor a 300 kWt y ser catalogada como una fuente existente, tiene un límite excepcional de 100 mg/m³N, según el D.S. N°8/2015 (art. 45, tabla N°25).</p>
6	DFZ-2019-1115-IX-PPDA Edificio El Escorial	<p>En el informe respectivo consta que con fecha 16 de agosto de 2019 se realizó una inspección ambiental al establecimiento, solicitándose a la titular la presentación de los informes isocinéticos de la caldera de calefacción a leña con registro N° 941 del Ministerio de Salud, desde el año 2017 a la fecha. El informe concluye que la titular no acredita la realización de las mediciones isocinéticas para su caldera de calefacción a leña para los años 2017 y 2018.</p> <p>Sin embargo, mediante la Resolución Exenta N° 1/ Rol F-044-2019, de fecha 12 de agosto de 2019, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra de la Comunidad de Copropietarios del Edificio El Escorial, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra c) dela LO-SMA, por el incumplimiento del artículo 20 del D.S. N° 78/2009, consistente en <i>“haber superado el valor de concentración máxima de MP en la medición isocinética realizada correspondiente al periodo de los años 2016-2017”</i>. Debido a lo anterior, con fecha 03 de septiembre de 2019, la titular presentó un programa de cumplimiento, el que fue aprobado</p>

		<p>mediante la Resolución Exenta N°3/Rol F-044-2019, de fecha 18 octubre de 2019.</p> <p>Respecto del plan de acciones propuesto por la titular, tanto la Acción N°1 - que consistió en realizar un mejoramiento a la caldera a leña- y la Acción N°3 – que consistió en realizar una medición isocinética a la caldera y obtener un resultado que cumpla con el límite de MP establecido en el D.S.N°8/2015-, tuvieron por objetivo garantizar el cumplimiento de la normativa al reducir las emisiones de MP, quedando bajo el límite establecido por el D.S.N°8/2015.</p> <p>En síntesis, cabe indicar que el procedimiento sancionatorio Rol F-044-2019 abarcó el periodo comprendido entre los años 2016 y 2017 (imputandose superación de MP, lo que supone la realización de un muestreo dentro del periodo) y que el programa de cumplimiento contempló dentro de sus medidas la realización de un nuevo muestreo isocinético cuyos resultados cumplieron con el límite de emisión de MP, programa cuya ejecución fue declarada satisfactoria mediante la Resolución Exenta N°2439, de fecha 09 de diciembre de 2020, poniendose termino al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-044-2019 seguido en contra de la titular.</p>
7	DFZ-2019-1666-IX-PPDA Escuela Municipal Darío Salas	<p>En el informe respectivo consta que con fecha 06 de agosto de 2019 se realizó una inspección ambiental al establecimiento constandose el uso de dos calefactores a leña durante la fiscalización. De acuerdo a la información entregada por el director de la Escuela, el Sr. Jose Luis Lara, en el establecimiento existe en total 7 estufas o calefactores a leña operativos a la fecha de la inspección ambiental.</p> <p>Sin embargo, con fecha 12 de agosto de 2019 se inició el procedimiento sancionatorio Rol F-035-2019 por la <i>utilización con fecha 14 de septiembre de 2017 de siete calefactores a leña en un establecimiento educacional ubicado en la zona saturada afecta al PPDA de Temuco y Padre Las Casas</i>, el que actualmente se encuentra con programa de cumplimiento en ejecución.</p>
8	DFZ-2019-1540-IX-PPDA Banco Itaú Corpbanca Temuco	<p>En el informe respectivo consta que con fecha 26 de julio de 2019 se realizó una inspección ambiental al establecimiento constatándose que la titular actualmente posee un sistema de calefacción de aire acondicionado, quedando eximidos de verificar el cumplimiento del límite máximo de emisión de material particulado de acuerdo al D.S. N° 8/2015. Por otra</p>

		parte, se indica que de acuerdo a la revisión de información solicitada en acta de inspección se puede verificar la carta que da de baja la antigua caldera a petróleo constatada en el edificio del banco, ante la SEREMI de Salud de La Araucanía.
9	DFZ-2016-3033-IX-PPDA-IA DFZ-2017-5444-IX-PPDA-IA Leñería Westmill	Ambos expedientes de fiscalización fueron considerados en el procedimiento sancionatorio Rol F-042-2016.

Así, en relación a los hallazgos levantados y analizados por la División de Fiscalización, el Departamento de Sanción y Cumplimiento determinó que éstos por sí mismos no tienen mérito suficiente para dar origen a un procedimiento administrativo sancionatorio toda vez que los incumplimientos referidos en cada caso se encontrarían dentro de los siguientes supuestos: i) se encontrarían subsanados, considerando que en una fiscalización posterior se verificó que el titular efectuó medidas suficientes para volver al cumplimiento ambiental; ii) faltarían elementos para configurar la infracción de conformidad al el D.S. N° 8/2015 o; iii) los expedientes o los hechos contenidos en las conclusiones de los informes de fiscalización forman parte de algún procedimiento sancionatorio en curso.

III) En tercer lugar, en el marco de la fiscalización del Decreto Supremo N° 48 del año 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo (en adelante e indistintamente, “D.S. N° 48/2015” o “PPDA de Chillán y Chillán Viejo”), se revisó el siguiente expediente de fiscalización ambiental, derivado por la División de Fiscalización al Departamento de Sanción y Cumplimiento:

N°	Expediente de Fiscalización Ambiental y UF asociada	Hallazgo y conclusiones relativas al hallazgo
1	DFZ-2019-1485-XVI-PPDA UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE CHILE - CHILLÁN	En el informe respectivo consta que con fecha 19 de julio de 2019 se efectuó una inspección ambiental a la Universidad Adventista De Chile, donde se constató la existencia de siete calderas para calefacción, cinco de las cuales utilizan gas licuado como combustible único y permanente, una que utiliza leña y otra que utiliza petróleo como combustible único y permanente. De esta forma, respecto de la caldera con registro SSÑ-344, se concluye que <i>“la caldera existente opera en forma exclusiva y permanente con combustible gaseoso, éste queda exento de realizar las mediciones discretas para el control de emisiones, por el tipo de combustible utilizado. Se considerará la priorización de la verificación del uso exclusivo y permanente durante el próximo periodo de fiscalización, según estipulados en el PPDA de las comunas de Chillán y Chillán Viejo.”</i>

--	--	--

Así, en relación al hallazgo levantado y analizado por la División de Fiscalización, el Departamento de Sanción y Cumplimiento determinó que éste por sí mismo no tiene mérito suficiente para dar origen a un procedimiento administrativo sancionatorio toda vez que en el presente caso no se configuraría la infracción.

Emanuel Ibarra Soto
Jefe del Departamento de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

MCS/LSS

Distribución:

- División de Fiscalización
- Fiscalía